

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Verbal (Restitución de Tenencia) N° 2021-00189

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

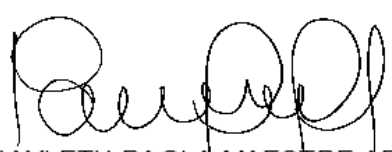
1. Corrijase en la parte introductoria de la demanda, en los hechos y pretensiones el número del contrato de leasing celebrado entre las partes, teniendo en cuenta para ello, el indicado en el contrato visto a folios 2 a 11.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del contrato de leasing base de la presente acción, con vigencia al presente año, para efectos de determinar la cuantía del presente asunto (num. 6, art. 26 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>153</u> fijado hoy <u>veintisiete de octubre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00191

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de FINANZAUTO S.A., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

2. Alléguese el contrato de garantía mobiliaria (prenda de vehículo sin tenencia), en el que se indique la placa de automotor (núm. 3, art. 84 ibidem).

3. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria dirigida al deudor se envió como anexó, la copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

5. Señálese la dirección física y electrónica en donde la sociedad demandante, su representante legal, su apoderado y el demandado reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

6. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 153 fijado hoy <u>veintisiete de octubre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00192

Se encuentra al asunto para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, observándose que junto con la demanda no se aportó el título-valor, letra de cambio enunciada en la demanda.

Así las cosas, como no se acompañó con el escrito de demanda documento que cumpla los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>153</u> fijado hoy <u>veintisiete de octubre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

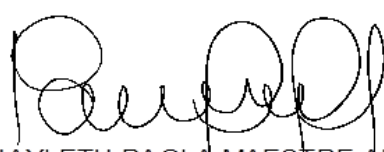
Ejecutivo N° 2021-00187

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente en el que se aclare y/o corrija el domicilio del demandado, con la correspondiente presentación personal por el poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese poder en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.
2. Adjúntese copia íntegra y legible del contrato número 127409 (núm. 6, art. 82 ídem).
3. Enumérense en debida forma las pretensiones de la demanda (núm. 4, art. 82 ídem).
4. Enumérense en debida forma los hechos de la demanda (núm. 5, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 153 fijado hoy <u>veintisiete de octubre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria